

Tipo Norma	:Resolución 2513 EXENTA
Fecha Publicación	:21-11-2011
Fecha Promulgación	:20-09-2011
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:AUTORIZA A "CESMEC S.A." COMO ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN PARA EL PROTOCOLO PC-60
Tipo Version	:Unica De : 21-11-2011
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:21-11-2011
Id Norma	:1032989
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1032989&amp;f=2011-11-21&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1032989&amp;f=2011-11-21&amp;p=</a>

AUTORIZA A "CESMEC S.A." COMO ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN PARA EL PROTOCOLO PC-60

Núm. 2.513 exenta.- Santiago, 20 de septiembre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, Orgánica del Servicio: el decreto supremo SEC N° 298, de 2005, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y combustible, y el decreto supremo N° 29, de 1986, que aprueba reglamento de seguridad para almacenamiento, transporte y expendio de gas licuado, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que mediante presentación de fecha 06.12.2010, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N°32350, la empresa Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad, CESMEC S.A., RUT 81.185.000-4, representada legalmente por el Sr. Juliano Cardoso, RUT 21.387.542-6, solicitó a esta Superintendencia la autorización como Organismo de Certificación para certificar Estanques de transporte para gases licuados de petróleo, en adelante GLP, bajo el amparo del protocolo SEC PC-60. En dicha presentación, CESMEC S.A. adjuntó los antecedentes de: Identificación del organismo, campo de aplicación, reconocimiento legal, experiencia del organismo en ámbitos similares, listado de equipos e instrumentos, antecedentes de personal, pautas de ensayos y registros, los cuales fueron revisados y analizados por personal de esta Superintendencia.

2° Que con fecha 14.01.2011 se efectuó una auditoría a la solicitante, con el objeto de evaluar las competencias del personal y equipos propuestos para realizar los ensayos indicados en la solicitud de autorización. Dicha auditoría se efectuó en el laboratorio de CESMEC S.A. y en la Maestranza Alegría Hermanos, ubicada en la comuna de Lo Espejo, en la cual se procedió a evaluar las inspecciones mediante Ensayos No Destructivos por parte de personal de CESMEC S.A.

3° Que mediante el oficio Ord. SEC N° 1.415, del 21.02.2011, se informó a CESMEC S.A., respecto de las observaciones encontradas en la revisión documental, como también del resultado de la auditoría indicada anteriormente, las cuales se refieren a los antecedentes de personal que acredite competencias en Ensayos No Destructivos (END), Procedimientos de certificación y calificación de maestranzas y formato de Informe de Ensayos.

4° Que mediante presentación de fecha 10.03.2011, ingresada a esta Superintendencia con OP N°05959, CESMEC S.A. hace un levantamiento de las observaciones señaladas por esta Superintendencia en el oficio mencionado en el Considerando anterior.

5° Que realizada la revisión documental de los nuevos antecedentes aportados por CESMEC S.A., y la verificación de las acciones correctivas realizadas para levantar las observaciones encontradas por esta Superintendencia, según lo indicado en el Considerando anterior, se concluye que CESMEC S.A. cumple con los requisitos establecidos para actuar como Organismo de Certificación bajo el protocolo SEC PC-60 señalado en el Considerando 1° de la presente resolución, y corresponde su autorización.

Resuelvo:

1° Autorízase a CESMEC S.A., RUT 81.185.000-4, representada legalmente por el

Sr. Juliano Cardoso, RUT 21.387.542-6, ubicada en Avda. Marathon N° 2595, comuna de Macul, como Organismo de Certificación para Estanques de Transportes para GLP bajo el amparo del protocolo SEC PC-60, Estanques de Transportes para GLP, señalado en el Considerando 1° de la presente resolución, pudiendo con ello otorgar los correspondientes Certificados de Aprobación.

2° Los profesionales habilitados para firmar los Certificados de Aprobación correspondientes, y que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, son los siguientes:

- . Jaime Reyes Ferrada, RUT 8.729.332-7;
- . Luis Hernández Campos, RUT 10.614.556-3.

3° La presente autorización sólo será válida para ejercer con la infraestructura física y humana evaluada por esta Superintendencia, y sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes.

4° La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.